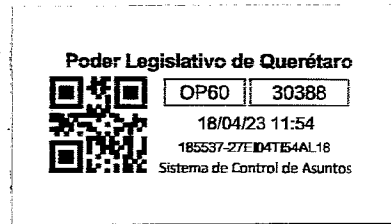




**LX**  
LEGISLATURA



Querétaro, Querétaro, a 21 de marzo de 2023

Asunto: **Se presenta Iniciativa.**

**HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, diputadas y diputados, **Uriel Garfias Vázquez, Maricruz Arellano Dorado, Ana Paola López Birlain, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Enrique Antonio Correa Sada, Mariela del Rosario Moran Ocampo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germain Garfias Alcántara, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón, Luis Antonio Zapata Guerrero y Liz Selene Salazar Pérez**, integrantes del Grupo Legislativo del **Partido Acción Nacional**, así como los Integrantes del Grupo Legislativo del **Partido Querétaro Independiente, Manuel Pozo Cabrera y Martha Daniela Salgado Márquez**, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro en uso de las facultades conferidas en la fracción II, artículo 18, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y el artículo 42, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, presentamos y ponemos a consideración de esta Asamblea Popular el siguiente **“ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE QUE IMPLEMENTEN POLÍTICAS Y MECANISMOS QUE PERMITAN LA APERTURA DE ESPACIOS EN SUS PLAZAS PUBLICAS Y/O LUGARES DE ALTO TRANSITO A LOS ARTESANOS INDÍGENAS**



**LX**  
LEGISLATURA

**DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL COMERCIO DE SUS PRODUCTOS”,**  
conforme a lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los principios proclamados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establecen una serie de compromisos de los miembros a reconocer que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo III del artículo 1 que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

Derivado de lo anterior, el numeral 2 de la citada Carta Magna, en su apartado B refiere que:

**“Artículo 2o.** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*



# LX

## LEGISLATURA

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

*B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: **I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos**”.*



# LX

## LEGISLATURA

Por otro lado, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del estado de Querétaro, establece, en el numeral 58 que *“El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán el desarrollo de las relaciones económicas entre las comunidades indígenas y entre éstas y las demás poblaciones de la Entidad, velando siempre por el interés de las comunidades indígenas”*.

Somos conscientes de la urgente necesidad promover los derechos reconocidos de los pueblos indígenas, comprendiendo estructuras políticas, económicas y sociales y las particularidades culturales que los identifican, valorando y respetando sus tradiciones espirituales, su historia y filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

Aunado a lo anterior, según cifras del INEGI, en el año 2020, el Estado de Querétaro contaba con una población de 2,368,467 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete) habitantes, de los cuales 31,583 (treinta y un mil quinientos ochenta y tres) son personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, de los cuales a su vez 12 de cada 100 no hablan el idioma español.

Que en todos los niveles de gobierno y en los distintos poderes del estado a nivel nacional, estatal y municipal se han abierto espacios de actuación efectiva para las comunidades y grupos indígenas con la finalidad de procurar un mejoramiento de las condiciones de vida de las personas.

En concordancia con lo anterior y como respuesta a la deuda histórica que se ha tenido en cuanto al reconocimiento merecido por los pueblos y comunidades indígenas, se presenta ésta iniciativa que pretende, en respeto a su soberanía, exhortar a los 18



# LX

## LEGISLATURA

municipios del Estado de Querétaro a efecto de tomar las medidas necesarias y prudentes con el fin de implementar políticas públicas necesarias a fin de garantizar espacios de apertura para el comercio de los artesanos del estado de Querétaro a fin de poder ofertar a los artesanos del estado más y mejores condiciones para la distribución de sus productos y la difusión de la cultura existente en el estado de Querétaro.

**Por lo anteriormente expuesto ante esta H. Legislatura del Estado de Querétaro pongo a consideración el siguiente:**

### **PUNTO DE ACUERDO:**

**“ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE QUE IMPLEMENTEN POLÍTICAS Y MECANISMOS QUE PERMITAN LA APERTURA DE ESPACIOS EN SUS PLAZAS PUBLICAS A LOS ARTESANOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL COMERCIO DE SUS PRODUCTOS”**

**Artículo único.** Se exhorta respetuosamente a los 18 municipios del estado de Querétaro a efecto de que implementen políticas y mecanismos que permitan la apertura de espacios en sus plazas públicas a los artesanos indígenas del estado de Querétaro para el comercio de sus productos

### **TRANSITORIOS:**



**LX**  
LEGISLATURA

**Artículo Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Aprobado el presente acuerdo remítase a los 18 municipios del estado de Querétaro para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**"Protestamos lo necesario en Derecho"**

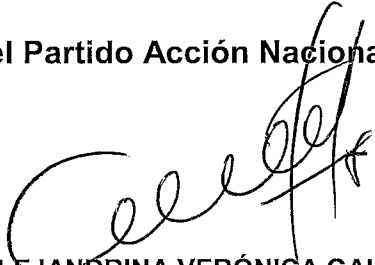
**Querétaro, Querétaro, a 21 de marzo de 2023.**

**ATENTAMENTE**


**Las y Los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.**



DIP. URIEL GARFIAS VÁZQUEZ



DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA  
CASTAÑÓN



DIP. LETICIA RUBIO MONTES



DIP. LIZ SELENÉ SALAZAR PÉREZ



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

# LX

LEGISLATURA

DIP. DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN

DIP. ENRIQUE CORREA SADA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA

DIP. GERMAIN GARCÍAS ALCÁNTARA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MÁRMOLEJO ROJAS

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO

DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO

DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORAN OCAMPO

LA Y EL DIPUTADO DE QUERÉTARO-INDEPENDIENTE

DIP. MANUEL POZO CABRERA

Hoja de firmas del "Acuerdo por el que la sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a los 18 municipios del Estado de Querétaro a efecto de que implementen políticas y mecanismos que permitan la apertura de espacios en sus plazas públicas y/o lugares de alto tránsito a los artesanos indígenas del Edo. de Oro.